



Expediente: 08 001 40 03 023 2018 00479 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURA NO COMERCIANTE

DEUDOR: YANIBE MILENA ROMERO TRILLOS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Advierte el despacho que la liquidadora y la deudora, han presentado solicitudes de suspensión de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario de ésta, así como petición de la relación de depósitos judiciales e impulso procesal.

Respecto a la medida cautelar que pesa sobre el salario de la deudora, se aprecia, del expediente remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suan, con radicado 087704089001-00031-2015, donde obra como demandante Ingrid Belen Paz Polo contra Yanibe Romero Trillos, que mediante auto de 30 de noviembre de 2015, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada en la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, como docente del colegio del municipio de Suan.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 565 del CGP, se decretará el levantamiento de la citada medida cautelar.

Frente a los depósitos judiciales a nombre de la deudora, habiendo hecho la consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se aprecia que aparecen 83 depósitos judiciales, cuyo monto asciende a la suma de \$37.303.930, por lo que se colocará en conocimiento de la deudora dicha información.

Con relación a la solicitud de impulso procesal, se observa que, mediante auto del 6 de junio de 2023, donde se requirió a la liquidadora, a efectos de que cumpliera con la carga de notificar por aviso a todos los acreedores. Al respecto, la liquidadora, con memorial del 31 de julio de 2023, indicando que las notificaciones por aviso fueron enviadas a todos los acreedores el 5 de agosto de 2021, sin embargo, con el memorial a que hace referencia, no se adjuntas las constancias de dicha actuación, razón por la que se le requerirá, a efectos de que adjunte las constancias de la notificación por aviso a los acreedores, y de esa manera poder continuar con las etapas procesales siguientes.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la deudora YAMILE MILENA ROMERO TRILLOS, identificada con CC No 32.873.345, en la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, como docente del colegio del municipio de Suan, la cual había sido decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suan, con radicado 087704089001-00031-2015, donde obra como demandante Ingrid Belen Paz Polo contra Yanibe Romero Trillos. Líbrese el oficio de rigor a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.
2. Colocar en conocimiento de la deudora, que a su nombre aparecen 83 depósitos judiciales, cuyo monto asciende a la suma de \$37.303.930.



3. Requerir a la liquidadora, a efectos que aporte la constancia de notificación por aviso a todos los acreedores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ